EXPEDIENTE: RR.SDP.060/2015	[redacted]	FECHA RESOLUCIÓN: 25/09/15
Ente Obligado: **DELEGACIÓN TLALPAN**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **nueve de septiembre de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo,"**1.- Exhiba copia simple de la totalidad de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado. 2.- Exhiba la constancia de notificación de la respuesta proporcionada por el ente Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que se tuvo conocimiento de la misma"(sic).** Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del diecisiete **al veintitrés de septiembre de dos mil quince,** de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **nueve de septiembre de dos mil quince,** sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento, por lo que hace a los alegatos interpuestos por el Ente Obligado estos se agregan a las presentes diligencias .- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DGVD//RSM